



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 9 9)

0 7 ABR 2017

“Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 sección 2.1.1.2.1. y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante las Resolución No. 1605 del 10 de septiembre de 2014 *"Por la cual se asignan ciento diecinueve (119) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre"*, dentro de la cual se asignó al hogar de la señora ANGELA CHAVEZ GENES identificada con CC 33.068.926, un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, el hogar antes señalado presentó renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda, la cual fue aprobada según Resolución N° 2488 del 23 de agosto de 2016.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1605 del 10 de septiembre de 2014, en el sentido de establecer que del valor total donde se encuentra asignados al hogar renunciante al beneficio dentro del proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, se deberá descontar el siguiente valor:

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFVE Restituidos
1605	10/09/2014	\$ 4.691.456.000	\$ 39.424.000

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por la renuncia del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia del SFVE en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 12 de septiembre de 2014, según Acta No. 113 en la cual se identificó lista de espera con dos (2) hogares, seleccionando así al hogar de la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con CC No. 64.680.175, quien se ubica dentro del listado de espera en el primer renglón y cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 30 de marzo de 2017.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Ciudadela

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014"

Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, corresponde a 64 SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$39.424.000).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie - SFVE de la lista de espera según Acta No.113 del 12 de septiembre de 2014 de Prosperidad Social, para el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: SUCRE
MUNICIPIO: GALERAS
PROYECTO: CIUDADELA JERUSALEM

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	64680175	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ HERNANDEZ	CIUDADELA JERUSALEM
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 39.424.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1605 del 10 de septiembre de 2014, en el sentido de

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014"

establecer los valores totales definitivos de las mismas, los cuales resultan afectados por los valores de los subsidios familiares de vivienda en especie revocados, así:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFVE Restituidos
1605	10/09/2014	\$ 4.691.456.000	\$ 39.424.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones de asignación No. 1605 del 10 de septiembre de 2014, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció al SFVE. Por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el Decreto 1077 de 2015. Fonvivienda podrá hacer uso de la Facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEXTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios y a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial,

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Jerusalem, en el municipio Galeras en el Departamento de Sucre, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente la Resolución N° 1605 del 10 de septiembre de 2014"

conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 ABR 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Elena Ibarra
Revisó: Rocio Peña

